



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

VISTO: Con Oficio N° 478-2022-UNJ-P, de fecha 16 de agosto del 2022; Informe Legal N° 228-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de agosto del 2022; Memorando N° 498-2022-UNJ-P, de fecha 11 de agosto; Oficio N° 1525-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de agosto 2022; Oficio N° 602-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 02 de agosto del 2022; Informe N° 074-2022-UNJ/UEI/VHMO/CO, de fecha 26 de julio del 2022; Carta N° 468-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de julio 2022; Carta N° 065-2022-CGS/RC, de fecha 20 de julio 2022; Informe N° 029-2022-CHAR/JS-CGS, de fecha 20 de julio del 2022; Carta N° 041-2022-CUE/RE, de fecha 13 de julio del 2022; Informe Técnico N° 014-2022-RBB/RO; Contrato N° 028-2021-UNJ, de fecha 03 de noviembre del 2021 y Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 197° establece las causales de ampliación de plazo respecto a las ejecuciones de obra, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de ampliación de plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.


198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- 
- 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Ante lo expuesto, con fecha 27 de setiembre del 2021, la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Universidad Ejecución, integrado por la Constructora Incofer Contratistas Generales E.I.R.L. y Ferdi Ingenieros S.A.C., suscribieron el Contrato N° 022-2021-UNJ de la Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, para la Ejecución de Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, por el monto de S/. 7'284,764.14 (siete millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 14/100 soles), sin incluir el impuesto general a la venta (IGV), con un plazo contractual de 210 días calendarios.

Que, mediante fecha 03 de noviembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 028-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Grupo Supervisor, para la Contratación de Servicio de Consultoría de la Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén,

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, por el monto de S/. 364,239.10 (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve con 10/100 soles), teniendo un plazo contractual de 255 días calendarios.

Con fecha 22 de noviembre del año 2021 se firma el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 por causales ajenas a las partes, por deficiencias encontradas en el expediente técnico, surgiendo la razón Adicional de Obra N° 01. Y, con fecha 02 de febrero del 2022 se firma el Levantamiento de Suspensión de Plazo N° 01 y se reinician los trabajos en las partidas consideradas en el Adicional N° 01, corte y explanaciones de terreno.

Mediante el Asiento N° 69 de fecha 24 de febrero del 2022, el residente de obra recomienda que se proceda con la Suspensión de Obra N° 02, por causales ajenos a la voluntad de las partes contratantes, debido a que se observan riegos eléctricos en la zona de trabajo y cables de alta tensión, siendo que si continúan con los trabajos de construcción, estarían infringiendo las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Electricidad (paso de servidumbre), por lo que el supervisor traslada la recomendación y la solicitud del residente, a la entidad, el mismo que es registrado con Asiento N° 70 de fecha 24 de febrero del 2022.

Con fecha 25 de febrero del 2022, el Administrador General y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en representación de la Universidad Nacional de Jaén y el contratista suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, detallando la siguiente línea de tiempo:

- | | |
|------------------------------|--|
| a. Plazo Contractual | : 210 días calendarios |
| b. Inicio | : 23 de setiembre del 2021 |
| c. Suspensión de Plazo N° 01 | : del 17 de noviembre 2021 al 02 de febrero 2022 |
| d. Suspensión de Plazo N° 02 | : 25 de febrero 2022 |
| e. Ampliación de Plazo N° 01 | : 12 días calendarios (aprobado por silencio administrativo) |
| f. Fin de Plazo Vigente | : 20 de mayo del 2022 |

A través del Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 09 de mayo del 2022, el Administrador General y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en representación de la Universidad Nacional de Jaén y el contratista suscribieron dicha acta en base a que el día 08 de abril del 2022, la Empresa Electroriente remite la Carta GW-468 mencionando que las modificaciones de ubicación realizados en los módulos contemplados en el proyecto, cumplen con las normas técnicas establecidos en el Código Nacional de Electricidad,



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

por lo que las partes de mutuo acuerdo deciden hacer el levantamiento de la suspensión respecto de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil”.

Por medio del Informe Técnico N° 014-2022-RBB/RO, el residente de obra, Ing. Rubén Nery Barboza Bustamante solicita al Sr. Marin Torres Cruz, Representante Común Consorcio Universidad Ejecución, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de tres (03) días calendarios, justificando el mismo, en base a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (precipitaciones pluviales intensas en las zonas de trabajo originando terrenos saturados que imposibilitan realizar actividades programadas).

Que, mediante Carta N° 041-2022-CUE/RE, de fecha 13 de julio del 2022, el Representante Común Consorcio Universidad Ejecución se dirige al Sr. Jim Vladimir Bartra Córdova, Representante Común Consorcio Supervisor y con atención al Jefe Supervisor, para hacerle llegar el Informe Técnico N° 014-2022-RBB/RO, solicitando la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil” para que proceda con su trámite correspondiente.

Con Informe N° 029-2022-CHAR/JS-CGS, de fecha 20 de julio del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor, Ing. César H. Altamirano Requejo, remite la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil” con opinión favorable respecto que concluye que es procedente “en parte” la Ampliación de Plazo N° 03, sólo por un (01) día calendario (25/06/2022), por lo que resulta necesario que de la comunicación de los actuados, se emita el acto resolutivo respectivo.

Que, con la Carta N° 065-2022-CGS/RC, de fecha 20 de julio 2022, el Representante Común Consorcio Universidad Ejecución, traslada la opinión del Jefe de Supervisión sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén; asimismo, le remite el Informe Técnico N° 014-2022-RBB/RO del residente de obra, materia de análisis.

Que, a su vez, mediante Carta N° 468-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de julio 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtégui, la evaluación e informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente a la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

Asimismo, con el Informe N° 074-2022-UNJ/UEI/VHMO/CO, de fecha 26 de julio del 2022, el Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ que es procedente la Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente a la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil” solicitado por la contratista Consorcio Universidad Ejecución, a su vez, refrendada por Consorcio Grupo Supervisión, por espacio de un (01) día calendario, considerado desde el día 03 al 04 de junio del 2022, teniendo como nueva fecha de culminación, sumando los días de suspensión de plazo al contrato vigente, el día 21 de noviembre del 2022.

Con Oficio N° 602-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 02 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa al Administrador General de la Universidad Nacional de Jaén sobre la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, comunicándole además que resulta procedente esta ampliación por un (01) día calendario (25 de junio 2022), solicitándole se emita el acto resolutorio de Ampliación de Plazo N° 03.

Al respecto, el Administrador General de la universidad, mediante Oficio N° 1525-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de agosto 2022, solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, la emisión del acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, precisando que la nueva fecha de término real de la obra, será el día 15 de noviembre del 2022.

En base a lo expuesto, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora a través de Memorando N° 498-2022-UNJ-P, de fecha 11 de agosto, solicita al Jefe de Asesoría Legal, emitir un informe legal respecto a la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio de la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Que, con Informe Legal N° 228-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, emite opinión ante el Presidente (e) de la Comisión Organizadora después de hacer el análisis respectivo de la documentación remitida, opinando que *se declare improcedente la solicitud de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica*





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, solicitada por la empresa contratista, conforme lo establece el artículo 198°, numeral 198.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, descrito líneas arriba; asimismo, recomienda a la Dirección General de Administración de la universidad, adopte las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en referencia a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas.

Por tanto, mediante Oficio N° 478-2022-UNJ-P, de fecha 16 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la universidad, proyecte la resolución presidencial declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario de la Obra la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, del Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”,

ARTÍCULO SEGUNDO. — EMPLAZAR a la Dirección General de Administración para que adopte las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con referencia a las solicitudes de ampliación de plazo de los contratistas, previendo otorgar plazos prudenciales para la emisión de informes que correspondan por las distintas áreas responsables, en el marco de la ejecución de las obras a cargo de la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. — NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.






“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 099 – 2022 - UNJ

Jaén, 16 de agosto del 2022

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente de la Comisión Organizadora (e)